



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 de octubre de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	GABRIEL EDILMO YEPES MAZO
Ejecutado:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20140015200
Asunto:	Aclaración de título judicial

En el proceso Ejecutivo laboral promovido por GABRIEL EDILMO YEPES MAZO contra COLPENSIONES, la apoderada judicial de P.A.R. I.S.S. solicitó la aclaración de la destinación del título judicial No.413230001662282 por valor de \$535.600 con estado actual de pendiente de pago y la entrega del mismo. (anexo 13 E.D.)

YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR DE PUERTA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.059.031 de Medellín, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 81.030 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S** de conformidad con el poder que reposa en el expediente, solicito al despacho muy respetuosamente aclarar la destinación del título judicial número 413230001662282 por valor de \$535.600, con estado actual de "pendiente de pago" y que fuera consignado el 5 de julio de 2012 por el I.S.S.

En efecto una vez revisado el expediente del proceso y las piezas procesales solicitadas, se observa que se encuentran vinculados al proceso se encuentran dos títulos judiciales así:

- Título judicial 413230001662282 por valor de \$ 535.600 constituido por el ISS
- Título judicial No. 413230003845732 por valor de \$ \$ 106.201 constituido por COLPENSIONES

Mediante auto de fecha 5 de agosto de 2022 el despacho ordenó la entrega del título judicial 413230003360047 por valor de \$106.201 constituido por COLPENSIONES a la parte ejecutante que corresponde a la liquidación del crédito efectuada mediante auto del 8 de marzo de 2018.

Del título 413230001662282 por valor de \$ 535.600 constituido por el ISS no se hace mención en ninguna de las piezas procesales del expediente, por lo que se hace necesario solicitar la orden de pago y/o la autorización y confirmación de pago del depósito judicial

Antecedentes procesales

El 11 de septiembre de 2014 se libró mandamiento de pago contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, hoy COLPENSIONES. (páginas 108/115 E.D.).

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, sucesora procesal del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "en liquidación"** para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este auto, le pague al ejecutante **GABRIEL EDILMO YEPES MAZO**, identificado con la C.C. 35.565.191, las siguientes sumas de dinero:

- a) **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$535.600);** por concepto de capital correspondiente a las costas procesales liquidadas en el proceso ordinario suscitado entre las mismas partes.
- b) Los intereses moratorios sobre la obligación descrita en el literal anterior, los cuales se liquidarán a la tasa legal del 0,5% mensual, a partir del 11 de abril de 2011, o sea al día siguiente de la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación respectiva.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por el señor **GABRIEL EDILMO YEPES MAZO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, en relación al reconocimiento y pago de los intereses del artículo 177 del C.C.A, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Sobre COSTAS se resolverá en la oportunidad legal.

El 17 de septiembre de 2014 se notificó el mandamiento de pago (página 117 anexo 1 E.D.).

El 3 de octubre de 2014 la demandada dio respuesta al mandamiento de pago (página 122/126 anexo 1 E.D.).

El 14 de octubre de 2014 se corrió traslado de las excepciones (página 138 anexo 1 E.D.).

El 1° de diciembre de 2014 se fijó fecha para la audiencia de resolución de excepciones (página 139 E.D.).

El 12 de diciembre de 2014, en la audiencia de resolución de excepciones, se declaró no probadas las excepciones de pago, compensación y prescripción, se ordenó seguir adelante la ejecución y se requirió a la parte ejecutante para que presentase la liquidación del crédito. (página 140/145 anexo 1 E.D.).

El 19 de diciembre de 2014 la demandada informó sobre el pago de las costas procesales del proceso ordinario laboral de primera instancia (página 146 anexo 1 E.D.).

Medellín, diciembre 19 de 2014

Señores
JUZGADO 001 LABORAL DE DESCONGESTION PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E. S. D.

Radicado: 05001310500220140015200
Demandante: GABRIEL EDILMO YEPES MAZO
Demandado: COLPENSIONES

Asunto: Depósito judicial para pago de costas

HAYDÉE CUERVO TORRES, en mi calidad de Gerente Nacional de Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, debidamente facultada de conformidad con el numeral 1º del Artículo 5 de la Resolución 039 del 13 de julio del 2012, por medio del presente documento informo a Usted, de la manera más respetuosa, que **se ha efectuado un depósito judicial por valor de \$535600** para el pago de costas en cumplimiento de la sentencia proferida dentro del proceso con radicado 05001310500220140015200, iniciado por el señor(a) **GABRIEL EDILMO YEPES MAZO** identificado con c.c. 35565191, dinero que se encuentra a ordenes de su Despacho.

15 ENE 2015

RECIBIDO
FOLIOS

2014 DIC 19 AM 11:50

ORIGINAL
DE MEDELLIN

El 7 de abril de 2015 la parte demandante presento la liquidación del crédito (páginas 150,151 anexo 1 E.D.), de la que se corrió traslado a la parte ejecutada, mediante auto de mayo 11 de 2015 (página 152 anexo 1 E.D.).

El 8 de marzo de 2018 se modificó la liquidación del crédito, en la suma de \$106.201 por los siguientes conceptos y valores: \$40.840, por concepto de intereses legales sobre el valor de las costas procesales de primera instancia y \$65.362 por concepto de costas del proceso ejecutivo.

Así mismo, se ordenó la entrega del título judicial por valor de **\$535.600** a favor de la parte ejecutante, que fue consignado por la demandada para el pago de las costas procesales impuestas en primera instancia. (página 155 anexo 1 E.D.)

No obstante, dicha liquidación no se encuentra ajustadas a derecho, circunstancia que le impone a la suscrita el deber de realizar la liquidación del crédito derivada de las obligaciones impuestas mediante mandamiento de pago del 11 de septiembre de 2014, en los siguientes términos:

- Intereses legales sobre el valor de las costas procesales de primera instancia: \$40.840,00
- Costas del proceso ejecutivo: \$65.361,00
- Total: \$106.201,00

Así las cosas, se efectúa la liquidación del crédito por parte del Despacho en la suma de CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/L (\$106.201,00). Ello, teniendo en cuenta que si bien es cierto, en el mandamiento ejecutivo se ordenó el pago de las costas procesales impuestas en primera instancia a favor del ejecutante y por valor de \$535.600,00, según la certificación extraída del sistema de títulos del Banco Agrario de Colombia (fl. 136), tal suma fue consignada por COLPENSIONES desde julio del año 2012.

En consecuencia, se ordena la entrega de las sumas de dinero que se encuentran a disposición de la parte ejecutante (\$535.600,00), en razón al depósito judicial efectuado por la entidad ejecutada. A su vez, se dispone continuar con la ejecución por la totalidad de la liquidación del crédito efectuada.

El 22 de marzo de 2018 se entregó a la parte demandante el título judicial No.413230002203425 del 26 de noviembre de 2014 por valor de \$535.600. (página 156 anexo 1 E.D.).

Fecha: 22/03/2018 Oficio No.: 2018000148 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 5001310500220140015200		
Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Ciudad: MEDELLIN (ANTIOQUIA)		
Apreciados Señores:		
Demandado:	SA COLPENSIONES	NIT 9003360047
Demandante:	YEPES MAZO GABRIEL EDILMO	CEDULA 3565191
Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 22/03/2018, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: CEDULA DE CIUDADANIA 98624499 JUAN FERNANDO POSADA FLOREZ		
Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
26/11/2014	413230002203425	\$535,600.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$535,600.00

El 10 de julio de 2020 la demandada presentó solicitud de control de legalidad (anexo 2 E.D.).

El 19 de octubre de 2021 la demandada solicitó aclaración del título judicial No.413230001662282 por valor de \$535.600 (anexo 3 E.D.).

El 24 de marzo de 2022 la demandada presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. (anexo 5 E.D.).

El 28 de marzo de 2022 la demandada presentó certificación de la Tesorería Por valor de \$106.201. (anexo 6 E.D.).

EL 17 de junio de 2022 la demandada presentó solicitud de terminación del proceso por pago. (anexo 7 E.D.).

El 3 de agosto de 2022 la demandada presentó solicitud de aclaración del título judicial No.413230002203425 por valor de \$535.600. (anexo 8 E.D.).

El 5 de agosto de 2022 no se accedió al control de legalidad presentado por la demandada y se ordenó seguir adelante con la ejecución por la suma de \$106.201, al igual que a la entrega del título judicial No.413230003360047 por valor de \$106.201 a la parte ejecutante, que correspondía a la liquidación del crédito; se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación y el archivo del proceso, y se dispuso enviar el enlace del proceso a las partes para los fines pertinentes. (anexo 10 E.D.).

En consecuencia, no se accede a la solicitud de realizar el control de legalidad solicitado por la parte demandada y se ordena seguir adelante con la ejecución por la suma de \$106.201 (fls. 155 anexo 1 E.D.).

Se ordena la entrega del título judicial 413230003360047 por valor de \$106.201 a la parte ejecutante (anexo 9 E.D.), que corresponde a la liquidación del crédito

Se requiere a la parte demandante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autorizan el pago del mismo por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Además, deberá allegar la certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

Se declara terminado el proceso por pago total de la obligación.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación del registro.

Se envía el enlace del proceso a las partes para los fines pertinente

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que el título judicial por valor de \$535.600 que reclama P.A.R. I.S.S. (anexo 13 E.D.), fue consignado por COLPENSIONES para el pago de las costas procesales del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes (página 146 anexo 1 E.D.), como se dispuso en el literal a) del numeral 1° del mandamiento de pago librado el 11 de septiembre de 2014 (páginas 108/115 anexo 1 E.D.), que fue cancelado o pagado a la parte demandante el 22 de marzo de 2018 (página 156 anexo 1 E.D.).

Así las cosas, se niega la entrega del título judicial por valor de \$535.600 que reclama la apoderada judicial de PAR I.S.S.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de título judicial por valor de \$535.600 presentada por la apoderada judicial de P.A.R. I.S.S., conforme a lo dispuesto en las consideraciones.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. F. Soto Duque', written in a cursive style.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ